

REGLAMENTO (CE) Nº 82/1999 DE LA COMISIÓN

de 13 de enero de 1999

por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios provisionales sobre determinadas importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y por el que se modifica la Decisión 97/634/CE

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 905/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 10 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CE) nº 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 10 de su artículo 13,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo que sigue:

A. PROCEDIMIENTO

- (1) El 31 de agosto de 1996, la Comisión comunicó, mediante dos anuncios distintos publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, la apertura de un procedimiento antidumping ⁽⁴⁾, así como de un procedimiento antisubvenciones ⁽⁵⁾, relativos a las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega.
- (2) La Comisión recogió y verificó toda la información que consideró necesaria para establecer sus conclusiones definitivas. En el curso de este examen, se estableció que debían adoptarse medidas antidumping y compensatorias definitivas para eliminar los efectos perjudiciales del dumping y de la subvención. Se informó a todas las partes interesadas de los resultados de la investigación y se les ofreció la oportunidad de presentar sus observaciones al respecto.
- (3) El 26 de septiembre de 1997, la Comisión adoptó la Decisión 97/634/CE ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2249/98 ⁽⁷⁾ por la que se aceptaron los compromisos ofrecidos con respecto a los dos procedimientos anteriormente indicados por los exportadores citados en el anexo de la Decisión y se dieron por concluidas las investigaciones a este respecto.

(4) El mismo día, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) nº 1890/97 ⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2678/98 ⁽⁹⁾, estableció un derecho antidumping de 0,32 ecus por kilo sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega. Las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría exportadas por las empresas de las que se había aceptado un compromiso quedaron exentas de ese derecho de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento.

(5) El mismo día, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) nº 1891/97 ⁽¹⁰⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2678/98, estableció también un derecho compensatorio del 3,8 % sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega. Las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría exportadas por las empresas de las que se había aceptado un compromiso quedaron exentas de ese derecho de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento.

(6) Los Reglamentos previamente mencionados establecen las conclusiones definitivas en todos los aspectos de las investigaciones.

B. APARENTE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

(7) Para garantizar el cumplimiento efectivo y la correcta supervisión de los compromisos aceptados, los exportadores se comprometieron a notificar a la Comisión, con carácter trimestral, los detalles de todas y cada una de sus transacciones de venta de salmón atlántico de piscifactoría a clientes independientes en la Comunidad.

(8) El texto de los compromisos estipula concretamente que el incumplimiento de esta obligación y, en particular, el hecho de no presentar el informe trimestral en el plazo prescrito, excepto en caso de fuerza mayor, se interpretará como una vulneración del compromiso.

(9) Nueve exportadores noruegos han incumplido la obligación de presentar un informe en el plazo previsto y uno de ellos no ha presentado ninguno en el segundo trimestre de 1998.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 128 de 30. 4. 1998, p. 18.

⁽³⁾ DO L 288 de 21. 10. 1997, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 253 de 31. 8. 1996, p. 18.

⁽⁵⁾ DO C 253 de 31. 8. 1996, p. 20.

⁽⁶⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 81.

⁽⁷⁾ DO L 282 de 20. 10. 1998, p. 57.

⁽⁸⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 337 de 12. 12. 1998, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 19.

Se informó a estos exportadores de las consecuencias de una entrega tardía o de la no presentación de informes, y en especial de que, en caso de que la Comisión tuviera razones para creer que se estaba incumpliendo un compromiso, podían establecerse un derecho antidumping y un derecho compensatorio provisionales de conformidad con el apartado 10 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 384/96 y con el apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2026/97 respectivamente.

Asimismo, se les invitó a facilitar, cuando procediera, pruebas de los casos de fuerza mayor que justificaran la entrega tardía o la no presentación de informes, pero, por el momento, no han presentado pruebas concluyentes de tal fuerza mayor.

- (10) Además de la obligación de notificar, los exportadores se comprometieron concretamente a respetar un precio mínimo estipulado con precisión para la venta de las distintas presentaciones del salmón importado en la Comunidad.
- (11) De los informes relativos al segundo trimestre de 1998 se desprendía que dos exportadores noruegos — Brødrene Remo A/S y SMP Marine Produkter AS — habían efectuado ventas en el mercado comunitario por debajo del precio mínimo estipulado en el compromiso.
- (12) Se brindó a estas dos empresas la oportunidad de corregir cualquier posible error administrativo que se hubiera producido en el tratamiento de sus informes y en la evaluación de los hechos. Sin embargo, las explicaciones proporcionadas por estas empresas no revelaron ninguna de esas circunstancias.

C. MEDIDAS PROVISIONALES

- (13) Dadas las circunstancias, hay razones para creer que los exportadores noruegos mencionados en el anexo del presente Reglamento están incumpliendo los compromisos aceptados por la Comisión.
- (14) Por lo tanto, se considera imprescindible establecer derechos provisionales, mientras se procede a una investigación más minuciosa de dichos aparentes incumplimientos.

D. TIPO DE DERECHO

- (15) De conformidad con el apartado 10 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 384/96, deberá fijarse el tipo del derecho antidumping sobre la base de la mejor información disponible.
- (16) A este respecto, y teniendo en cuenta el considerando 107 del Reglamento (CE) n° 1890/97, se considera oportuno fijar el tipo de los derechos antidumping provisionales para todas las empresas

afectadas en 0,32 EUR kg de peso neto del producto.

- (17) De conformidad con el apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2026/97, el tipo del derecho compensatorio debe establecerse sobre la base de la información más adecuada disponible.
- (18) En las circunstancias actuales y teniendo en cuenta el considerando 149 del Reglamento (CE) n° 1891/97, se considera oportuno fijar el tipo del derecho compensatorio provisional en el 3,8 % del precio neto franco frontera de la Comunidad, no despachado de aduana.

E. DISPOSICIONES FINALES

- (19) Debe, por lo tanto, modificarse la Decisión 97/634/CE, mediante la supresión de los exportadores afectados de la lista aneja a la Decisión. En aras de una mayor claridad, debe publicarse una versión actualizada de este anexo, en la que figuren los exportadores cuyos compromisos se mantienen vigentes.
- (20) Para favorecer una buena gestión, debe fijarse un período en que las partes interesadas podrán presentar sus puntos de vista por escrito y solicitar ser oídas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría (con excepción del salmón salvaje) clasificado en los códigos NC ex 0302 12 00 (código Taric: 0302 12 00*19), ex 0304 10 13 (código Taric: 0304 10 13*19), ex 0303 22 00 (código Taric: 0303 22 00*19) y ex 0304 20 13 (código Taric: 0304 20 13*19) originario de Noruega y exportado por las empresas enumeradas en el anexo I.
2. El tipo del derecho arancelario aplicable será de 0,32 EUR kg de peso neto del producto.

Artículo 2

1. Se establece un derecho compensatorio provisional sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría (con excepción del salmón salvaje) clasificado en los códigos NC ex 0302 12 00 (código Taric: 0302 12 00*19), ex 0304 10 13 (código Taric: 0304 10 13*19), ex 0303 22 00 (código Taric: 0303 22 00*19) y ex 0304 20 13 (código Taric: 0304 20 13*19) originario de Noruega y exportado por las empresas enumeradas en el anexo I.
2. El tipo del derecho arancelario aplicable al precio neto franco frontera de la Comunidad, no despachado de aduana, será del 3,8 %.

Artículo 3

1. Los derechos mencionados en los artículos 1 y 2 no se aplicarán al salmón atlántico salvaje (códigos Taric 0302 12 00*11, 0304 10 13*11, 0303 22 00*11 y 0304 20 13*11). A efectos del presente Reglamento, el salmón atlántico salvaje será aquél respecto del cual las autoridades competentes del Estado miembro en el que se haya descargado el producto hayan comprobado, mediante todos los documentos de transporte y de aduanas que deben facilitar las partes interesadas, que fue capturado en el mar.

2. Salvo que se disponga lo contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 4

Las partes afectadas podrán presentar sus puntos de vista por escrito y solicitar ser oídas por la Comisión en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 5

El anexo de la Decisión 97/634/CE se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable durante un período de cuatro meses.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de enero de 1999.

Por la Comisión
Leon BRITTAN
Vicepresidente

ANEXO I

Lista de las empresas a las que se imponen derechos provisionales

Nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
1	A. Ovreskotnes AS	8095
5	Alsvag Fiskeprodukter A/S	8098
30	Brødrene Remo A/S	8128
65	Hitramat & Delikatesse AS	8154
80	Kr Kleiven & Co. AS	8182
98	Midsundfisk AS	8202
126	Norway Seafoods ASA	8314
153	Scanfood AS	8264
159	Seacom Nord AS	8270
168	SMP Marine Produkter AS	8279
171	Stavanger Røkeri AS	8282
191	Nor-Fa Food AS	8102

ANEXO II

«ANEXO

Lista de las empresas que han aceptado compromisos

Nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
3	Agnefest Seafood	8325
7	Aqua Export A/S	8100
8	Aqua Partner A/S	8101
11	Arctic Group International	8109
13	Arctic Superior A/S	8111
14	Arne Mathiesen A/S	8112
15	A/S Aalesundfisk	8113
16	A/S Austevoll Fiskeindustri	8114
17	A/S Keco	8115
20	A/S Refsnes Fiskeindustri	8118
21	A/S West Fish Ltd	8119
22	Astor A/S	8120
23	Atlantic King Stranda A/S	8121
24	Atlantic Seafood A/S	8122
26	Borkowski & Rosnes A/S	8124
27	Brødrene Aasjord A/S	8125
28	Brødrene Eilertsen A/S	8126
31	Christiansen Partner A/S	8129
32	Clipper Seafood A/A	8130
33	Coast Seafood A/S	8131
35	Dafjord Laks A/S	8133
36	Delfa Norge A/S	8134
39	Domstein Salmon A/S	8136

Nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
41	Ecco Fisk & Delikatesse	8138
42	Edvard Johnsen A/S	8139
43	Eurolaks AS	8140
44	Euronor AS	8141
46	Fiskeforsyningen AS	8143
47	Fjord Aqua Group AS	8144
48	Fjord Trading Ltd AS	8145
49	Fonn Egersund AS	8146
50	Fossen AS	8147
51	Fresh Atlantic AS	8148
52	Fresh Marine Company AS	8149
53	Fryseriet AS	8150
58	Grieg Seafood AS	8300
60	Haafa fisk AS	8302
61	Hallvard Lerøy AS	8303
62	Herøy Filetfabrikk AS	8304
64	Hirsholm Norge AS	8306
66	Hydro Seafood Sales AS	8159
67	Hydrotech-gruppen AS	8428
72	Inter Sea AS	8174
75	Janas AS	8177
76	Joh. H. Pettersen AS	8178
77	Johan J. Helland AS	8179
79	Karsten J. Ellingsen AS	8181
82	Labeyrie Norge AS	8184
83	Lafjord Group AS	8185

Nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
85	Leica Fiskeprodukter	8187
87	Lofoten Seafood Export AS	8188
88	Lorentz A. Lossius AS	8189
92	Marine Seafood AS	8196
93	Marstein Seafood AS	8197
96	Memo Food AS	8200
99	Myre Sjømat AS	8203
100	Naco Trading AS	8206
101	Namdal Salmon AS	8207
104	Nergård AS	8210
105	Nils Williksen AS	8211
107	Nisja Trading AS	8213
108	Nor-Food AS	8214
111	Nordic Group ASA	8217
112	Nordreisa Laks AS	8218
113	Norexport AS	8223
114	Norfi Produkter AS	8227
115	Norfood Group AS	8228
116	Norfra Eksport AS	8229
119	Norsk Akvakultur AS	8232
120	Norsk Sjømat AS	8233
121	Northern Seafood AS	8307
122	Nortrade AS	8308
123	Norway Royal Salmon Sales AS	8309
124	Norway Royal Salmon AS	8312
130	Nova Sea AS	8235

Nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
134	Ok-Fish Kvalheim AS	8239
137	Pan Fish Sales AS	8242
140	Polar Seafood Norway AS	8247
141	Prilam Norvège AS	8248
142	Pundslett Fisk	8251
143	Roger AS	8253
144	Rolf Olsen Seafood AS	8254
145	Ryfisk AS	8256
146	Rørvik Fisk- og fiskematforretning AS	8257
147	Saga Lax Norge AS	8258
148	Saga Lax Nord A/S	8259
151	Sangoltgruppa AS	8262
154	Sea Eagle Group AS	8265
155	Sea Star International AS	8266
156	Sea-Bell AS	8267
157	Seaco AS	8268
158	Seacom AS	8269
160	Seafood Farmers of Norway Ltd AS	8271
161	Seanor AS	8272
162	Sekkingstad AS	8273
164	Sirena Norway AS	8275
165	Kinn Salmon AS	8276
167	SL Fjordgruppen AS	8278
172	Stjernelaks AS	8283
174	Stolt Sea Farm AS	8285
175	Storm Company AS	8286

Nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
176	Superior AS	8287
178	Terra Seafood AS	8289
180	Timar Seafood AS	8294
182	Torris Products Ltd AS	8298
183	Troll Salmon AS	8317
187	Vie de France Norway AS	8321
188	Vikenco AS	8322
189	Wannebo International AS	8323
190	West Fish Norwegian Salmon AS	8324*